



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-011-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-011-2025

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de abril de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*”,¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, Amcor, Plc (Amcor) y Berry Global Group, Inc. (Berry) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “*acuse de recibo electrónico*”.

Segundo. Por acuerdo de dos de abril de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el tres de abril de dos mil veinticinco, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del doce de marzo de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-011-2025

servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Amcor, del control **B** de Berry, mediante la fusión de Berry con Aurora Spirit, Inc. (Merger Sub),⁶ a partir de la cual Merger Sub dejará de existir y Berry continuará como sociedad superviviente de la fusión y se convertirá en una subsidiaria controlada y propiedad **B** de Amcor.⁷

Asimismo, los accionistas de Berry tendrán derecho a recibir acciones ordinarias de Amcor, **B**, por lo que los accionistas actuales de Berry tendrán aproximadamente el **B** de las acciones de Amcor.⁸

Como resultado de la operación, Amcor adquirirá en México **B** de las acciones o partes sociales representativas del capital social de **B**.
B
B
B^{9, 10}

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

B

¹⁰ Folios 008, 009 y 2174.

¹¹ Folios 010 y 011.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-011-2025

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha de la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos en suplencia por ausencia del Secretario Técnico de la Comisión, con fundamento en los artículos 2,

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-011-2025**

fracción VIII; 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, y 50, fracción I, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
en suplencia por ausencia del Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
IoKp+0TIFGSV5Suxa4SCJrrsumx/kt9eVdi6Dex rzV2s370vPRmW06svlvKEyWzEhgq7FIWhTEY CS8oKGyewakqtvKZ4s3BjforT/YSk62Xl9Gu7n 3ilBNzYVRn/gzhGdTh5EQ2ntfvW+Xbk3f6Te0h GG1evCzUkZLGEkCbsJ3D4ebIXTmRpuW9sBv jsN0FnrVzbo/uZUIQBSldU4s5m6mMl4svUdOu sGgoXEepU16qfemJXJZ4MmE8HZbGyK8n8qG Sn3yVHD4Jko73juCINUxIKJDWl9g0OXe6zX+4 RIAyZwOA7xJi5Abm+MDUqZJQ61ODfUvoq9O NBKcSA2nuluFg==	00001000000516756001	jueves, 3 de abril de 2025,06:55 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
W42X0kRILfppcokOAnen/HfHlrwcpwry79sLAt YjJAUGspSirc0G+0yq7HO8UZsIP7oLX1lVAcbl T+/oFbBwpzJwc0m+yxmypAHI3nsZzGU/q7VB wE9LJ2HLB2dMWxgU2t7GHR3JSH0s1eUsG4 QdMUHzP32TrKFoY4OYUA6F79l7qGABHrce1 dFNIECvVKB6bvDol9bEEZub3/LGLiUSvBnKX4 vRMxxSqbmZnLigCze3GlcwvWJRzcM0kTogh PW+/gSslNdn2vl+822v9glNFgaYoGqla8oT51y urZwFkKxmWfZkWs3g0FvBmpEckdhIhEgoBnp aivLfoTHih1g==	00001000000512348861	jueves, 3 de abril de 2025,06:31 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
JFRskwLVXdyMUO47LXJ7idFcXNvVG7/kBIVZ hYrcMb0ZJqycwtgcOj1nm9DYBJt3pphnO5yl Gra9plhrOk5FiQJBVPyVNWwWwN+y8l6pwkRR rVHHck41sl0N2jK2SzyI3R+7+oTsacqptpLHLq VCxm20bptgLYvQn038q6plhjpQp/ooPnEkIZYi 4r3un0BjdCu9msiu1ROPKGai1M9dq9pXSPF66 svSZP/lkyMuOwtg+ZWj1JsP7PWue69Lw+615l 9tD7OxhSeAbdeXkR4LJE6LIAYW1i4e0zYt0Buly +9Rhr1Uxei1MLIseNkrXaldS88OQA2z4CqirkGi wiQ==	00001000000703050164	jueves, 3 de abril de 2025,04:41 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
ZFyPyD3r+dXsvr7dn3qjM/8UBjNKvGO+NINlan wH5iktIq21NGe11h59ujmc1td+oyLoZAYfoQxQ VcBCeFChb9k7IkLyTaDx7sjk3n9/32NkDJocV8 QLLb0IG2Xdlcxjmjy3/Fc7LlGRZoMIEwupCjh1y v0tXVNNN1xpXjNm+BHPF3RfSUMX+aalEQc/ FNMoiJM8nZQTqWXRp5eVJMYwhiRDKeKR8x 3+CTiboLueZol78wXmPGbDoBhNVh1kLldr/ID2 imtKIYehPSfhE4UVZ76WkdbxR7DLnXcJyPyu 2p/4CJxwxDs7u8msdqYGeCbDk5POamLgsDA DbD2R2ZStA==	00001000000513129202	jueves, 3 de abril de 2025,04:26 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
MVJCA9zH8L47hktELgRFViqxRbvVhx0e1Lhg 8Qe6ufJXWUMf2l3DnNADwE5A9qrx54UFKUw WkT7ZJbHxJNAI9qQH55sNXU7ElgcucMZfOVL pROaZipBMqYcfWuyli55s/NshW6/Te8uKJzFSq 8FNNwZbHoXQdQqXw6ekezZ72lZOKamGxfJj 3a2DznebhUOVfGVN4EWMlOmKkdD9aeCtu/C fuZCvuTZn7poPm46ecvMdn1obRolLl2Koq1V4i WQ2ziqlUVNIP2aA9T8tqDYUvImB3bTuaxXgD 95OxnKqxeAGOWx8OUbQudd+hke/u1MdK/AP gs9WqTi6/1tnXfuZA==	00001000000513723553	jueves, 3 de abril de 2025,04:15 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
WG2fz8IQfJwCPvdugKkl0fbfXZcWMpp+yvyr3y NIKepOvwo+SK4Lwv0WweY2eltvw4mEimExb PNv4ukn52TJ03G7Kc/UMohlvPZ2Qre96+Foqz rRBe1QE7oDksIV5E0vWvBckJSpK/HXWga03c SLETPj7smzaUvJNhxP8wm+m3HoY2HR0pprA ap0vt6efFLG2GSyBF8Wo1PCRDYCW02kDYt 25lJVVHlBC4kcnRwYlyNiPttVi3CSyHahUNWkN spc4FZqWSMMuzGss9ex3ZwEPhyPiVG7KW N1l8Yyhwhas10Cf59KnQRYtDCILkWPkKw K/Cm3FRZjbkcjhWQaw==	00001000000707787623	jueves, 3 de abril de 2025,03:47 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
G2evJLJwf+fNTx1Q7CodlQ3gj79g92bWbYFY 51Zb1BeDOjwa8JfJuO84EE/f7h27khj0zbNDc6 OzcX3EKm3cdNvbpFfv0yU4QUZSjGSf6aokl4 K303i1WTwTUz+EasUQOdHfG6L7VG4rkTImS SUIZeRSyNZGptVKuYHS3AH88lfsMaZx8CHEi/ p1OtbW0AljrA0FVheksXhpr7pMk303F3Z+Vyu MYfQz1InvXlEgLNstyEI/RXTI1LSAY7rGPGKF EwwG3TXKnPLQK06NgcGf1hjnWqmlLd/eg1N m6QYfz5d5HgaOyVJGmcyPRj9J1vpqVAMbHR quXbto9vvVBhw==	00001000000704356265	jueves, 3 de abril de 2025,03:46 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
d8xUkyX4kXAPMGxhK1BAd35hdDIPThmqKjK rQ4WsFdZsWbPo6eNvXhhOduubO55DVFNx Lre01GQy18m0bcdhn4yvrialZUIh8xZkg5n9Y0M 8OStAFRlRodYulxotoclsLJ4uw3GQ2eygbJxkR WbEJ9jUgufC6AgoXSpAnjQxPKGIO+NFut3Rf 8NSY8YUo2OD+HRuzzvgigPLITLQSaH1grggu 8JSMhRi2Vq9le0LeSQzdPbWocjSZ9vsNMhO G9xPvmLvWA3P3iOdxLIK0OZOQOQ8guPIJ+o0 ezac9svQcKFpHsfNrwYSxCAZRL+L74mTAJl GfV0v+ViXjxIKA==	00001000000705452429	jueves, 3 de abril de 2025,02:04 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS